



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: IMPUESTOSOK S.A.S.  
Demandados: MONÁ Y VILLEGAS INGENIEROS S.A.S.  
TERCIA S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00341-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y la la Ley 2213 de 2022, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1. Presentar nuevo escrito de demanda teniendo en cuenta única y exclusivamente a los numerales establecidos en en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S.
2. Describir nuevamente los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, refiriéndose solamente a lo que tenga que ver con la relación laboral pretendida (en los hechos presentados inicialmente se evidencia mistura entre laboral y civil, lo que confunde la competencia de la demanda) evite las transcripciones de información que ya obran en el expediente o que se pueden aportar como pruebas. Debe centrarse únicamente en argumentos de manera concisa, clara y precisa solo sobre los hechos que dan origen a la demanda para apoyar cada una de las pretensiones incoadas; haciendo una correcta y nítida apreciación de lo acontecido.
3. ADECUAR O MODIFICAR las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que su contenido literal es confuso, Así planteadas las súplicas no

son de recibo por el Despacho, su redacción es confusa, por lo que deberá aclarar en la tercera que tiene que el capital adeudado con el contrato de prestación de servicios pretendido, al igual con el ahorro tributario (eso es en materia civil). (Artículo 25 ibídem: “6 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, adolece de precisión y claridad.

4. ADECUAR los fundamentos y razones de derecho con la demanda laboral que pretende.
5. ACLARAR el juramento estimatorio, porque hace referencia a daño emergente, si las pretensiones van encaminadas al pago de honorarios por contrato de prestación de servicios.
6. Indicar por que la prueba documental aportada en no tiene que ver con el área laboral, indicar si existe o no contrato de prestación de servicios escrito y en caso positivo aportarlo.
7. Aportar un nuevo poder con las modificaciones de las pretensiones.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 120 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 03 de  
OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario